

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00317

Encontrándose el presente asunto al Despacho para calificar el trámite ejecutivo instaurado por PVM INVERSIONES SAS, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor territorial, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso señala que en los procesos contenciosos, “salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”, y para el caso, el domicilio del demandado JORGE IGNACIO GONZÁLEZ REINA, según se indica en la demanda, es la ciudad de Cartagena.

En razón de lo anterior, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR de plano la demanda, por carecer de competencia por el factor territorial.

2.- REMITIR el asunto, a la Oficina Judicial de Cartagena - Reparto, para que el asunto sea sorteado entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 103 fijado el 18 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18fb3bbcec3b57610644a50d9c5290db6aea27390acf8df9d86fb020b4e9ac5**

Documento generado en 14/10/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>